

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

El defensor del sentenciado JESUS RODOLFO RODRÍGUEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto No. 2336 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual le fue negada la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P.

Se muestra inconforme con la decisión solicitando se revisen los audios de la imputación acusación, preacuerdo y sentencia ya que como fueron varias las personas condenadas por el delito de concierto para delinquir con fines de extorsión, por error del juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, en la sentencia su defendido aparece condenado por ese delito que no le es atribuible, pues el acuerdo que se realizó y aprobó y la condena fueron por concierto simple con pena de 4 años con receptación como el delito de pena mayor, por lo que solicita se reponga la decisión y se otorgue la prisión domiciliaria o la libertad condicional toda vez que es procedente.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 69 meses de prisión y multa de 54,64 smlmv impuesta a JESUS RODOLFO RODRIGUEZ en sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 29 de agosto de 2022 como responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso con receptación agravada en concurso con uso de documento falso en concurso con falsedad marcaría y estafa agravada.

En el auto recurrido le fue negado al sentenciado el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P. , al considerar que se torna improcedente porque fue condenado por el tipo penal previsto en el artículo 340 Inciso 1 del C.P. - *concierto para delinquir con fines de extorsión*.

A solicitud de este despacho, el Centro de Servicios adscrito a los juzgados del sistema penal acusatorio de Bucaramanga allegó en préstamo la carpeta correspondiente al proceso radicado 2022 00057, procesado JESUS RODOLFO RODRÍGUEZ.

Revisada el acta de Audiencia de verificación de preacuerdo realizada el 7 de marzo de 2022 por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga (folios 285, 286) se lee:

" Fiscal presenta preacuerdo.- Prisión: (receptación)48 +10 (estafa) +3 (**cpd simple**) +2 (falsedad marcaria)+2 (falsedad en documento) +4 (receptaciones que concursan): 69 meses. El defensor manifiesta que son los términos preacordados y asesoró a su defendido.- El acusado expone que conoce los términos del preacuerdo, sabe que se dictará sentencia en su contra, renuncia a sus derechos a tener un juicio oral, público y contradictorio , conoce que no se puede retractar, y acepta de forma libre consiente y voluntaria.- El juez aprueba el preacuerdo , no se interpone recurso y queda ejecutoriada la decisión.

Ahora bien, en la sentencia, en el acápite de CARGOS FORMULADOS Y TERMINOS DEL PREACUERDO se lee:

1.JESUS RODOLFO RODRIGUEZ como autor a título de dolo de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE EXTORSIÓN previsto en el art. 340 inc.1 del C.P., en concurso heterogéneo con RECEPTACION AGRAVADA, prevista en el artículo 477 del C.P., en concurso heterogéneo con USO DE DOCUMENTO FALSO contemplado el Art. 291 del C.P., en concurso heterogéneo con el delito de FALSEDAD MARCARIA establecido en el artículo 285 del C.P., y el delito de ESTAFA AGRAVADO previsto en el artículo 246 del Código Penal.

Para efectos de la dosificación punitiva se aplicará la sanción prevista para el cómplice y se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se partirá de la pena en su mínimo para el punible de RECEPTACIÓN AGRAVADA (Artículo 447 del C.P.) 6 años o lo que es igual 72 meses de prisión, a la cual se le aplicará la rebaja de 1/3 parte porque la negociación se realiza con posterioridad a la formulación de acusación pero antes de la realización de la audiencia preparatoria resultando una pena de 48 meses y se incrementará por el concurso de conductas punibles en diez (10) meses por el delito de ESTAFA, tres (3) meses por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, dos (2) meses por el delito de FALSEDAD MARCARIA, dos (2) meses por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO y cuatro (4) meses por el delito de RECEPTACIÓN AGRAVADA que concursa en dos (2) eventos, para una pena definitiva a imponer de sesenta y nueve (69) meses de prisión, que se derivan de la sumatoria antes referida"

Entonces de acuerdo con ello, le asiste razón a la defensa pues aun cuando en la sentencia se denominó el delito CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE EXTORSIÓN, el delito que se preacordó y por el que fue condenado JESUS RODOLFO RODRÍGUEZ fue el concierto para delinquir (simple) previsto en el artículo 340 inciso primero<sup>1</sup> del C.P. que contempla una pena de 48 a 108 meses, razón por la cual para la dosificación de la pena se tomó la de mayor entidad (6 años ) prevista para la receptación agravada, pues de haberle sido imputado el concierto para delinquir agravado (con fines de extorsión) previsto en el inciso segundo<sup>2</sup> del artículo 340, la pena de mayor entidad hubiese sido la de este delito que contempla un mínimo de 8 años.

En consecuencia, el despacho procede a estudiar nuevamente si el sentenciado JESUS RODOLFO RODRIGUEZ reúne o no los requisitos para ser beneficiado con la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P.

El artículo 38 G del Código penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 establece:

*“ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin*

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR.** <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

<sup>2</sup> **Cuando el concierto sea para cometer delitos de** genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, **extorsión**, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

*PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."*

Conforme la citada disposición, para que el sentenciado pueda acceder al beneficio previsto en el artículo 38G del Código Penal, debe reunir los siguientes requisitos: (i) haber cumplido la mitad de la condena; (ii) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código Penal<sup>3</sup> y (iii) que no se trate de alguno de los delitos allí exceptuados.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Descuenta pena de 69 meses de prisión (2070 días).
- ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2020 dentro del proceso conexado a éste (CUI 68001-6000-159-202001170 , a la actualidad, esto es por 37 meses, 11 días (1121 días).
- ✓ Ha sido destinatario de la siguiente redención de pena:

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA.** Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. (...)

**3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.**

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

**4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Enero 3 de 2023; 60 días.

Marzo 1° de 2023; 62 días.

Sumadas, la privación física de la libertad y redenciones de pena arroja un total de 41 meses, 13 días (1243 días).

Lo expuesto en precedencia permite advertir que el sentenciado ha superado el cumplimiento de la mitad de la condena de 60 meses de prisión, equivalente a 30 meses (900 días).

Como se sostuvo líneas antes, las conductas delictivas por las que fue condenado no hacen parte del listado restrictivo contenido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Al expediente obran elementos probatorios mediante los cuales se establece el arraigo familiar y social del sentenciado. En efecto, el representante legal del conjunto Multifamiliar Bucarica sector 20 III etapa, certifica que el sentenciado es residente del apartamento 257 del bloque 24-2 de ese conjunto, información ratificada por el párroco de la iglesia Jesús Crucificado quien agrega que el sentenciado residirá con su cónyuge Daniela Hernández Orejuela en dicha residencia con número telefónico 3005953200, quien además sostiene que tienen en común una hija menor de edad. Igualmente se allegaron escritos firmados por Martha Maritza Rodríguez, Gonzalo Calderón Rodríguez y Adriana Rodríguez Cadena, quienes manifiestan ser la madre, hermano y prima del sentenciado y ratifican su lugar de residencia

Lo anterior permite concluir que el sentenciado encuentra satisfechas a su favor las exigencias previstas en la norma, para que pueda continuar descontando la sanción en su lugar de residencia o morada, previa constitución de caución prendaria por valor de \$150.000 y suscripción de acta de compromiso en la que se le impondrán las obligaciones señaladas en el artículo 38B del Código Penal.

Por lo expuesto, el Juzgado TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto No. 2336 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual le fue negada al sentenciado JESUS RODOLFO RODRÍGUEZ la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P.

SEGUNDO: Conceder a JESUS RODOLFO RODRÍGUEZ identificado con c.c. No. 91.348.276, el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, previo otorgamiento de caución prendaria por valor de \$150.000 y suscripción de diligencia en la que se le impondrán las obligaciones contenidas en el artículo 38B de la Ley 599 de 2000.

*Otorgada la caución y suscrita al acta de compromiso se libraré oficio a la Dirección del establecimiento penitenciario de Bucaramanga, para que traslade al sentenciado a su lugar de residencia ubicada en el conjunto Multifamiliar Bucarica sector 20 III etapa, apartamento 257 del bloque 24-2, Floridablanca, donde continuará descontando la pena de prisión que aún le resta, con los controles de rigor por parte del INPEC.*

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez